

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

Laura Cristina Betancur

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular (Contrato)
Demandante	MARIA CONSUELO CASTAÑO GONZALEZ
Demandado	J.W.V INVESTMENTS S.A.S y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01066 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (CONTRATO)** instaurada **MARIA CONSUELO CASTAÑO GONZALEZ** por conducto de su apoderado judicial, en contra de **BERISSO CONSTRUCTORA S.A.S y J.W.V INVESTMENTS S.A.S**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibídem.
- 2) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia
- 3) Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**
- 4) Con el fin de determinar la competencia de este Juzgado, indicará por el domicilio de cuál demandado instaura la presente demanda, ya que se desprende que son dos Municipios diferentes.
- 5) Teniendo en cuenta que no se solicita una medida cautelar específica, deberá

acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, remitiendo el respectivo acuse de recibido, ya sea automático o expreso, o en caso contrario deberá adecuar el cuaderno de medidas.

- 6) Aportará el certificado de existencia y representación de las entidades demandadas actualizado, se aclara que en el de la sociedad J.W.V INVESTMENTS S.A.S se deberá poder constatar la calidad en la que actúa el señor Leandro Andrés Wyber, o en su defecto modificará la demanda.
- 7) Indicará por qué dentro de la demanda se relaciona como demandada a la sociedad BERISSO CONSTRUCTORA S.A.S a sabiendas de que con ésta no se celebró acuerdo alguno, en caso tal de que obedezca a un error, replanteará hechos y pretensiones.
- 8) Aclarará en donde es el domicilio principal de la sociedad J.W.V INVESTMENTS S.A.S ya que se menciona en el hecho primero numeral segundo que es en el Municipio de Envigado, pero en la parte inicial de la demanda se menciona que es en Medellín.
- 9) Modificará el hecho quinto, toda vez que se dice en la parte inicial que el abono fue realizado a la sociedad J.W.V INVESTMENTS S.A.S, sin embargo, en el párrafo siguiente se menciona que se canceló a BERISSO CONSTRUCTORA S.A.S.
- 10) Eliminará la pretensión tercera ya que para que opere el cobro de la suma de dinero pretendido a título de pena, se debe de contar con el incumplimiento contractual decretado, sin embargo, lo que se allega como documento base de recaudo es un “compromiso de pago” que no constituye como tal la declaración del incumplimiento contractual.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccd7a4bd486dc6f4a654a14f45b2143c21e5871b5a0ae6a98ed95848bd43eb5**

Documento generado en 20/09/2022 07:36:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**